JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00148-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY DENUNCIANTE : PACSI PALACIOS, NATALY ROSMERY

DENUNCIADO : CONDORI AYMA, DAVID

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las TRES de la tarde, del día NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de NATALY ROSMERY PACSI PALACIOS, en contra de DAVID CONDORI AYMA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: NATALY ROSMERY PACSI PALACIOS, **no estuvo presente**, siendo patrocinada por el Centro de Emergencia de la Mujer CEM-GAL, habiendo asistido la Abg. Miriam Verónica Candia Mamani (CEM) con registro ICA-Cusco N° 5607 **PARTE DENUNCIADA:** DAVID CONDORI AYMA, **no estuvo presente.**

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02**. **VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere *ser esposa* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *NATALY ROSMERY PACSI PALACIOS*, en contra de *DAVID CONDORI AYMA*, ocurrido el día 07.01.2019 siendo las 08:50 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado; refiere la denunciante *que el día de los hechos su esposo le dijo que su padre se tenía que ir porque había ensuciado el baño, ella defendió a su padre diciendo que tenía derecho a quedarse en la casa, en reacción él la comenzó a insultar para*

luego jalarle de los cabellos, amenazándola con un barrote, tirándola al piso donde le pateó la cabeza; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 12 obra el Certificado Médico Legal 310-VFL de fecha 07.01.2019, que señala respecto a la denunciante "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES REQUIERE DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 03 tres DIAS";
- ✓ A folios 13 al 15 obra el Protocolo de Pericia Psicológica 311-2019-PSC-VF de fecha 07.01.2019, que concluye respecto a la denunciante "a) **Reacción Ansiosa Situacional**. b) Agresiones físicas y psicológicas se presentan de manera recurrente. c) Personalidad con rasgos descritos anteriormente. d) Existe vulnerabilidad debido a que sufrió Violencia Familiar durante su niñez, tiene dependencia económica respecto del denunciado, tiene carencia de red de soporte familiar. e) No se sugiere evaluación de daño psíquico, ya que no cumple con los criterios indispensables.";
- ✓ A folios 18 al 20 obra el Informe Social N° 006-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-WFQ de fecha 07.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "Riesgo Moderado. (...) 2.- Educación.- La usuaria tiene el nivel de instrucción de secundaria completa, realizo sus estudios en la I.E. Jorge Chávez. 3.-Vivienda.- La usuaria vive en la casa que es de su propiedad; la vivienda consiste en una casa de material noble segundo piso; cuenta con seis habitaciones en total distribuidos como una cocina, una sala y cuatro dormitorios; cuenta con todos los servidos básicos como agua, luz y desagüe, tiene un portón de metal de color verde y un acceso personal con puerta de metal de color negro con vidrio protegido con rejas. La vivienda reúne las condiciones de habitabilidad y se encuentra en una zona urbana marginal aparentemente tranquila. El agresor tiene acceso a dicha vivienda porque también vive en dicha vivienda. 4.-Aspecto Laboral y Económico.- La usuaria no trabaja depende económicamente del presunto agresor. 5.- Salud.- La usuaria goza del Seguro Integral de Salud; se encuentra afiliado en San Francisco; se observa que la situación de violencia que ha vivido le ha desencadenado síntomas de preocupación, nerviosismo entre otros."
- ✓ *A folios 08 al 10* obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de **Riesgo Moderado**.

CUARTO.- Revisado el Sistema Integrado Judicial –SIJ –, se aprecia que existe el **Expediente Judicial N° 2656-2018-0-2301-JR-FC-01**, donde se dictó medidas de protección en favor del denunciado, apreciándose del seguimiento efectuado, que el proceso por faltas derivado de dicha denuncia, fue archivado, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.

QUINTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) SE PROHIBE a la parte denunciada DAVID CONDORI AYMA incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de NATALY ROSMERY PACSI PALACIOS;
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado;
- c) SE DISPONE el <u>RETIRO</u> del denunciado DAVID CONDORI AYMA, del domicilio donde se encuentra la agraviada, así como la prohibición de regresar al mismo, debiendo la Policía Nacional de su jurisdicción, cumplir con ejecutar el mismo en el término de las 24 horas.
- d) **SE PROHIBE** a la parte agresora cualquier forma de acercamiento o proximidad hacia la agraviada, debiéndose de mantener a una distancia **no menor de trescientos metros**.
- e) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban <u>tratamiento</u> <u>psicológico</u>, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual <u>cúrsese oficio</u>.
- f) **SE DISPONE** que la agraviada reciba una seguimiento socio familiar por parte de la *Asistenta Social* del **CEM**, **cúrsese oficio**.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

<u>SEGUNDO</u>: <u>OFÍCIESE</u> a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que <u>ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima</u>.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-